



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1825/LXIV que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 31 de octubre del año 2025, el Diputado Leonardo Almaguer Castañeda, el Diputado Miguel de la Rosa Figueroa, la Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez y el Diputado Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de ley que pretende adicionar el párrafo decimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1825-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La fracción I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que es facultad del Congreso del Estado el legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, en sus párrafos 16, 17 y 19 el derecho de las personas con discapacidad a que se garantice su inclusión a través de la Pensión Universal para las Personas con Discapacidad Permanente, que a la letra refiere:

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

... A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Gobierno de México ha realizado una serie de acciones con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, como elevar a rango constitucional el derecho a recibir una pensión a las

INFOLEJ  
1825-LXIV

5351

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
23 ABR 2026  
HORA 11:39

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, que se estableció como una obligación para la federación y las entidades federativas.

III. El Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, implementado por el Gobierno Federal, proporciona un apoyo económico bimestral de 3,200 pesos a personas con discapacidad permanente<sup>1</sup>. Con información de la Conferencia Matutina del 07 de julio de 2025, se registra en el bimestre julio-agosto del 2025 que existen 1,606,382 derechohabientes personas con discapacidad, con una inversión social de 5,104 millones de pesos en todo el país.

Como parte de las acciones de coordinación de la Federación y las entidades federativas se han dado muestras de cooperación en temas tan sensibles y se ha dado un paso hacia adelante al crear un convenio de colaboración para que la mitad del recurso económico sea entregado por cada una de las partes, garantizando así que la de *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad* sea universal.

IV. Sin embargo, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Querétaro, no se cuenta con convenio de universalidad y la población termina viéndose afectada puesto que, por poner un ejemplo, en nuestra entidad sólo son beneficiarios de dicho programa los niños y jóvenes de 0 a 29 años con discapacidad permanente, contraviniendo la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.

V. Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestra entidad en ese año 386 mil 577 jaliscienses<sup>2</sup> tenían alguna discapacidad. En contraste, las Reglas de Operación del Programa Jalisco Te Cuida, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la población objetivo tan solo alcanzaría a 3,716 personas<sup>3</sup>, es importante mencionar que entre dichos beneficiarios se combina a enfermos renales e infancias con cáncer, por lo que no se atiende ni al 1% de personas con discapacidad en Jalisco.

**A pesar de este mandato de nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Jalisco no reconoce expresamente este derecho. Esto representa una omisión que debe atenderse, a fin de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal y garantizar que las personas con discapacidad en Jalisco tengan acceso pleno a sus derechos sociales, materializados en la pensión universal para personas con discapacidad.**

Esta reforma tiene como objetivo establecer en la Constitución de Jalisco el derecho a una pensión universal para las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, sin discriminación y con enfoque de derechos humanos. Se busca que esta obligación concurrente de ambos órdenes de gobierno, esté establecida también en nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º.- ...	Artículo 4º.- ...
...	...
...	...
...	...

<sup>1</sup> Programas para el Bienestar, *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad*. Consultado el 14 de octubre de 2025 <https://programasparaelsenbienestar.gob.mx/pension-para-personas-con-discapacidad-requisitos-y-quienes-pueden-recibirla/>

<sup>2</sup> Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, *Ficha informativa, 2 de diciembre de 2021*. Consultado el 14 de octubre de 2025 <https://iieq.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/12/D%C3%ADaPobDiscapacidad2021.pdf>

<sup>3</sup> La información publicada el 24 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", son las Reglas de operación correspondientes al año 2025 sobre el programa Jalisco Te Cuida. <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/23299/1751577622-2025-02-24-.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

...	...
...	...
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.	Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.
	<b>Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, tendrán derecho a una pensión no contributiva, que se garantizará por el estado y la federación en los términos que fije la ley.</b>
Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A.- y B.- ...	A.- y B.- ...
...	...
...	...

[...]

**II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA:** En sesión de fecha 31 de octubre del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales la iniciativa con número de INFOLEJ 1825/LXIV a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
2. **COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que son objeto de dictaminación tiene que ver con leyes estatales respecto de recibir una pensión no contributiva por discapacidad permanente, todas aquellas personas menores de sesenta y cinco años, el cual no es un tema exclusivo del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

### Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

### Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

### Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

Una vez analizada estrictamente la procedencia jurídica de la propuesta determinamos que es viable, necesaria y conveniente, toda vez esta se encuentra armonizada con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece textualmente:

**"La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley."**

Razón por la cual los diputados proponentes buscan incorporar este mandato constitucional al orden jurídico del Estado de Jalisco, cumpliendo con el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

Estimamos que existe viabilidad jurídica de la propuesta que armoniza la Constitución local con el mandato establecido en el artículo 4º Constitucional Federal, que obliga tanto a la Federación como a las Entidades federativas a garantizar una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años. La adición propuesta no contradice ninguna disposición constitucional ni legal vigente, por el contrario, fortalece y complementa el sistema de derechos sociales reconocidos en la Constitución local.

Sabemos que nuestra Constitución Local reconoce a su vez los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en este tipo de derechos consideramos que la ausencia de este reconocimiento en nuestra Constitución estatal representa una omisión legislativa que debe subsanarse para dar cumplimiento al principio de supremacía constitucional y al sistema de competencias concurrentes en materia de derechos sociales, pues en términos de obligaciones para la



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Federación y el Estados, representa una obligación compartida, por lo tanto, es loable que se contemple en la Constitución Local.

Confirmamos la necesidad imperiosa de esta reforma constitucional, pues de los datos aportados por los diputados promotores, constatamos que en Jalisco existen 386,577 personas con discapacidad según el Censo 2020, pero únicamente 3,716 reciben apoyo del programa estatal "Jalisco Te Cuida", lo que significa que menos del 1% de esta población vulnerable accede a este beneficio. Ante ello esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales reconoce que Jalisco, forma parte de los ocho estados que no han suscrito convenio de universalidad con la Federación, limitando arbitrariamente la cobertura a personas de 0 a 29 años, cuando la Constitución Federal establece claramente que el derecho corresponde a menores de 65 años.

Como Comisión consideramos altamente conveniente la aprobación de esta reforma desde las perspectivas políticas, sociales y económicas. Por estas razones valoramos que elevar este derecho a rango de la Constitución Política del Estado de Jalisco, elimina la discrecionalidad de los gobernantes en turno y transforma un apoyo asistencial en un derecho jurídicamente exigible, lo que obliga al Poder Ejecutivo a destinar recursos presupuestales para su cumplimiento conforme al principio de progresividad de los derechos sociales, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la dignidad de las personas con discapacidad al proporcionarles certeza sobre la permanencia y garantía de este derecho fundamental.

Estimamos que la inversión social estimada de 750 millones de pesos anuales con corresponsabilidad del 50% entre Estado y Federación es factible y justificada, representando aproximadamente el 0.18% del presupuesto estatal y cumpliendo con una obligación constitucional preexistente que actualmente se encuentra incumplida.

Por último, consideramos que reformar el texto constitucional, dota de mayor seguridad a ese grupo vulnerable, ya que el proceso legislativo de reforma de la Constitución, establece mayores requisitos que para las reformas legales, es decir, a diferencia de las reformas legales en aquí se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado de Jalisco, y posteriormente tener el aval de la mayoría de los ayuntamientos del nuestra entidad, esto en la realidad representa una especie de candado para que no se puedan generar reformas a capricho del gobierno en turno, por los contrapesos políticos que existe, por lo tanto, no consideramos que dichas reformas se trasladen a leyes secundarias, pues como se ha dicho, estas tienen una mayor flexibilidad para reformarse, lo cual puede afectar los derechos de las personas con discapacidad.

**PARTE RESOLUTIVA**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4º. [...]**

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

**Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, tendrán derecho a una pensión no contributiva, que se garantizará por el Estado en los términos que fije la ley.**

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

A. y B. [...]

- [...]
- [...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de noventa días naturales para realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

**GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL DEL 2026.  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"**



Dip. Norma López Ramírez.  
Presidenta.

**EN CONTRA**  
Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.



Dip. Edgar Enrique Velázquez  
González.



Dip. Isaías Cortés Berumen.



Dip. María del Refugio Camarena  
Jáuregui.



Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias.